

C. 128462

R
1999



ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO GENERAL

DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA

TITULADA

COMPANÍA VINÍCOLA VASCO-NAVARRA, RIOJANA,

ARAGONESA Y CASTELLANA

EN

BILBAO.



R
1999

MADRID:

IMPRESA DE FORTANET,
CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29.

1884.

Dr. D. Budeforno *Rubia*
Logroño

C-128462

R.
1999

ESTATUTOS
Y
REGLAMENTO GENERAL

DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA TITULADA

**COMPAÑÍA VINÍCOLA VASCO-NAVARRA, RIOJANA,
ARAGONESA Y CASTELLANA**

EN

BILBAO



R. 23.457

MADRID:

IMPRESA DE FORTANET,
CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29.

—
1884.

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA TITULADA

COMPAÑÍA VINÍCOLA VASCO-NAVARRA, RIOJANA, ARAGONESA Y CASTELLANA.

TÍTULO I.

De la denominación, domicilio, objeto y duración de la Compañía.

Artículo 1.º Con sujeción á las disposiciones del Código de Comercio y ley de 19 de Octubre de 1869, se funda una Sociedad anónima, compuesta de todos los poseedores de las acciones que se emitan.

Art. 2.º La Sociedad se denominará: COMPAÑÍA VINÍCOLA VASCO-NAVARRA, RIOJANA, ARAGONESA Y CASTELLANA.

Art. 3.º El domicilio de la Compañía se establecerá en la villa de Bilbao.

Art. 4.º La duración será de noventa y nueve años, á contar desde el día de su constitución definitiva, ó disminuirá este plazo si lo acordare la Junta General de accionistas.

Art. 5.º LA COMPAÑÍA VINÍCOLA VASCO-NAVARRA, RIOJANA, ARAGONESA Y CASTELLANA tiene por objeto:

1.º Dedicarse á la compra y venta de vinos.

2.º Igualmente á la venta y compra de cualquiera otro artículo que proceda de la agricultura.

3.º Mejorar y preparar los vinos y demás objetos á que se dedique la Compañía.

4.º Extender sus relaciones, tanto en España como en nuestras posesiones de Ultramar y en el Extranjero.

5.º Adquirir por cuenta de la Compañía viñedos ó terrenos propios para la plantación de viñas ó de cualquiera otra clase que convenga á la Compañía.

6.º Los vinos que adquiriera la Compañía serán exclusivamente de Navarra, Rioja, Álava, Aragón y Castilla, con preferencia, de los cosecheros que sean accionistas de esta Compañía.

7.º Dedicarse á cualquier otro negocio lícito, sea de la índole que fuere, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración por creerlo conveniente á los intereses de la Compañía.

Y 8.º Emitir obligaciones de la Compañía dentro de los límites que prescriban las leyes vigentes.

Art. 6.º Los almacenes ó bodegas que tenga que construir la Compañía, los hará en el punto ó puntos que crea más conveniente.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 7.º El capital social de esta Compañía se fija en 10 millones de pesetas, representado por 40.000 acciones de á 250 pesetas cada una, en cuatro emisiones de á 10.000 acciones cada emisión.

La Compañía emitirá, libre de todo desembolso mil acciones en cada emisión, y las entregará al autor del pensamiento de la creación de esta Compañía, ó á sus herederos.

Art. 8.º La Compañía se constituirá con la suma de 2.500.000 pesetas, ó sean 10.000 acciones de la primera emisión, de á 250 pesetas cada una.

Art. 9.º Las acciones serán al portador. Los pagos que á cuenta de las mismas se efectúen hasta el momento de su emisión, se acreditarán por medio de recibos provisionales, también al portador.

Art. 10. Respecto á los recibos provisionales ó acciones que se destruyan ó extravíen, se estará á lo que se dispone en el Reglamento.

Art. 11. Los dividendos que se hayan de repartir á los accionistas por los beneficios obtenidos, se pagarán á los portadores de las acciones y serán anotados en los mismos títulos.

Art. 12. Las acciones se redactarán en español, se cortarán de un libro talonario, estarán numeradas correlativamente y llevarán las firmas del Presidente del Consejo de Administración y del Director Gerente, con el sello de la Compañía y los timbres exigidos por el Estado.

Art. 13. Las acciones podrán ser negociadas y cotizadas en las Bolsas de España desde el momento de su emisión, y tendrán la consideración de efectos públicos para la forma de su contratación.

Art. 14. Cada acción da derecho á una parte proporcional en la masa social y en el reparto de las utilidades.

Art. 15. La posesión, adquisición ó compromiso de una ó más acciones supone la conformidad absoluta en los Estatutos y Reglamentos de la Compañía con los acuerdos de la Junta general de accionistas y con los del Consejo de Administración.

Art. 16. Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce más que un socio propietario por cada lámina.

Art. 17. Los tenedores de acciones están obligados únicamente á satisfacer el valor representativo de las acciones en las épocas que se reclamen.

Art. 18. Los dividendos pasivos se anunciarán con

*

treinta días de anticipación para el pago, por medio de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en los diarios que crea necesarios la Dirección.

Art. 19. Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos, devengará un interés de 6 por 100 al año á favor de la Compañía, á contar desde el día del vencimiento; y trascurrido un año, se venderán por medio de agentes de Bolsa, cuyo importe líquido quedará á favor de la Sociedad.

Art. 20. Cualquier accionista tiene derecho á depositar sus acciones en la Caja de la Compañía. Se les entregará un resguardo nominativo y endosable, firmado por el Presidente del Consejo, Director y Secretario.

Art. 21. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes ó valores de la Compañía, ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente para nada en su administración, debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la Junta General.

TÍTULO III.

De la Administración de la Compañía.

Art. 22. La Administración de la Compañía correrá á cargo:

- 1.º De la Junta General de accionistas.
- 2.º Del Consejo de Administración.
- 3.º De la Comisión Ejecutiva.
- 4.º Del Director Gerente.
- 5.º Y del Secretario, con las facultades que á cada uno se le señalan en estos Estatutos.

TÍTULO IV.

De la Junta General de accionistas.

Art. 23. La Junta General de accionistas quedará legalmente constituida, sea cual fuere el número de accionistas presentes ó representados.

Art. 24. Tienen derecho de asistencia á la Junta General, todos los accionistas que posean diez acciones por lo menos, y para tomar parte en ella deberán depositar en la Caja de la Compañía, diez días antes de la reunión, las acciones que le den derecho de asistencia. La Caja les entregará una papeleta firmada por el Director, que exprese el número de las acciones depositadas y su numeración.

Estas papeletas serán nominativas y deberán exhibirse á la entrada á la Junta.

Art. 25. El derecho de asistir á la Junta General no podrá delegarse, sino en otro accionista que tenga derecho por sí mismo. La delegación deberá hacerse por medio de poder ó de oficio dirigido al Director; sin embargo, las mujeres casadas, los menores, las sociedades, corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados por sus maridos, tutores y por sus administradores, siempre que estén provistos de poder ó autorización suficiente al efecto.

Art. 26. La Junta General se reunirá todos los años dentro del primer trimestre en sesión ordinaria, previo anuncio con treinta días de anticipación en los periódicos que creyera oportuno el Director.

Art. 27. La Dirección formará la lista de las personas que tienen derecho á asistir á las Juntas, expresando el nombre del accionista, el número de las accio-

nes y votos que le pertenezcan según el depósito hecho.

Art. 28. Cada diez acciones dan derecho á un voto, pero nadie podrá tener por sí ni delegado más que diez votos sea cual fuere el número de acciones que tengan depositadas.

Art. 29. La Junta discutirá y votará.

1.º La memoria del Consejo de Administración acerca del estado de los asuntos sociales.

2.º Las cuentas generales y balances de la Compañía, así como los inventarios, distribución de utilidades y demás asuntos puestos á la orden del día.

Y 3.º Elegirá los Consejeros de Administración, que se renovarán cada cinco años por terceras partes ó confirmará su continuación.

Art. 30. Los acuerdos de la Junta General de accionistas constarán en actas firmadas por todos los individuos que compongan la mesa. En estas actas constarán los nombres de los accionistas presentes y el número de votos que hayan tenido ó representado.

Art. 31. En las Juntas Generales extraordinarias se deliberará y acordará concretamente sobre los asuntos que han motivado la convocatoria.

TÍTULO V.

Del Consejo de Administración.

Art. 32. El Consejo de Administración se compondrá del Presidente, un Vicepresidente y ocho Consejeros que ejercerán sus cargos durante cinco años.

Los Consejeros serán nombrados por el fundador de esta Compañía y ratificado su nombramiento en la primera Junta General, pero todos han de ser accionistas

cuando menos de cincuenta acciones cada uno y quedarán depositadas en la Caja de la Compañía, y llevarán la inscripción de intrasferibles mientras sean Consejeros.

Art. 33. Los Consejeros no contraen por razón de sus cargos ninguna obligación personal ni solidaria, ni colectivamente á los compromisos de la Compañía, únicamente responden del desempeño de su cargo con arreglo á estos Estatutos.

Art. 34. Los Consejeros se reunirán en el domicilio de la Compañía siempre que sea necesario á juicio del Director Gerente.

Los acuerdos del Consejo serán válidos siempre que reunan la mitad más uno de los Consejeros.

Art. 35. Para deliberar y tomar acuerdo el Consejo, se necesita que estén presentes la mayoría de los individuos. En caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

La deliberación del Consejo y sus acuerdos se consignarán en actas firmadas por el Consejero que presida la sesión y el Secretario general de la Compañía.

Art. 36. Son atribuciones del Consejo de Administración.

- 1.º Establecer las condiciones de la Compañía.
- 2.º Velar por la ejecución de los acuerdos de las Juntas Generales.
- 3.º Tomar acuerdo sobre todos los puntos que á su deliberación proponga el Director Gerente.
- 4.º Señalar los sueldos que hayan de disfrutar el Director Gerente, Secretario y todos los demás empleados de la Compañía.
- 5.º Acordar y decretar la fecha en que deban hacerse efectivos los dividendos pasivos.
- 6.º Aprobar provisionalmente el balance anual de la Compañía y el reparto de los beneficios.

7.º Acordar en cada caso las emisiones de acciones y obligaciones en la forma y época en que deben llevarse á cabo.

8.º Tomar cuantos acuerdos considere beneficiosos á los intereses sociales, y hacer ó autorizar los contratos que tenga que hacer el Director.

Art. 37. El Consejo de Administración tendrá derecho á una remuneración de 5 por 100 de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Art. 38. El Consejo de Administración autorizará á la Comisión Ejecutiva para ejercer cualquiera de las atribuciones enumeradas en los artículos anteriores.

TÍTULO VI.

De la Comisión Ejecutiva.

Art. 39. Compondrán la Comisión Ejecutiva tres individuos del Consejo de Administración que residan en Bilbao que se renovarán cada año ó podrán ser reelegidos. Los individuos de la Comisión Ejecutiva tendrán las atribuciones que en estos Estatutos se les señalan al Consejo de Administración.

Art. 40. La Comisión Ejecutiva ilustrará con su dictamen verbal ó por escrito al Consejo de Administración en todos los asuntos en que lo crea necesario y obrará como delegado, ejerciendo la alta inspección é intervención en la ejecución de los acuerdos del Consejo.

Art. 41. La Comisión Ejecutiva designará mensualmente á uno de sus individuos para asistir todos los días á inspeccionar todas las operaciones de la Compañía.

TÍTULO VII.

Del Director.

Art. 42. La Dirección de la Compañía será propiedad del fundador, y como tal Gerente de la misma, siempre que no falte á los presentes Estatutos, depositando cincuenta acciones en la Caja de la Compañía, con la inscripción de intrasferibles.

Art. 43. En los casos de enfermedad ó ausencia ejercerá el Secretario general sus funciones, previa autorización del Director y de acuerdo con el Consejo de Administración.

Art. 44. En el caso de fallecimiento del Director fundador, el Consejo de Administración nombrará entre sus individuos el que deba suplirlo interinamente, hasta la primera Junta General de accionistas, y ésta acordará su nombramiento definitivo en la persona que juzgue más conveniente á los intereses de la Compañía.

Art. 45. Corresponde al Director Gerente.

- 1.º Tener á su cargo la firma social.
- 2.º Ser Jefe superior de las oficinas.
- 3.º Representar á esta cerca del Gobierno, así como ante los tribunales, en todos los casos que convenga.
- 4.º Disponer el orden de contabilidad y movimiento de fondos.
- 5.º Proponer al Consejo de Administración todos aquellos asuntos, operaciones ó combinaciones que le sugiera su celo en favor de la Compañía.
- 6.º Ejercer la vigilancia de todos los empleados de la Compañía, así como acordar su nombramiento y separación.

7.º Asistir á las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo.

8.º Hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

Art. 46. El Director Gerente, fundador, será Vocal nato del Consejo y disfrutará de todos los derechos y utilidades que á los Consejeros se les conceden en estos Estatutos, además del sueldo señalado por el Consejo de Administración.

Art. 47. El Secretario general de la Compañía será nombrado por el Director Gerente, fundador.

TÍTULO VIII.

Cuentas anuales, dividendos y fondo de reserva.

Art. 48. El Consejo de Administración cuidará de que se haga todos los años, el día 31 de Diciembre, el inventario general del activo y del pasivo de la Compañía.

Este inventario, después de examinado y aprobado por el Consejo, se presentará á la Junta General de accionistas.

Art. 49. Será beneficio líquido de la Compañía, de cada ejercicio anual, lo que resulte de los ingresos obtenidos en concepto de utilidades, después de deducirse de estos ingresos todos los sueldos de los empleados, asignaciones del Consejo, alquileres, contribución, y cualquier otro gasto necesario para la buena marcha de la Compañía.

Art. 50. Los gastos de instalación, los generales y de administración que ocurran antes de los productos recaudados, se suplirán con el capital suscrito por la primera emisión de acciones.

Art. 51. El beneficio líquido que resulte de cada año social, se distribuirá en esta forma:

1.º 3 por 100 para la formación de un fondo de reserva,

2.º 5 por 100 á la remuneración del Consejo y Director.

3.º 2 por 100 para la amortización del capital invertido en la instalación y edificación.

Y 4.º 90 por 100 para repartir á los accionistas.

Art. 52. Todo dividendo activo que no sea reclamado dentro de los cinco años siguientes á la época en que haya podido realizarse, caducará en provecho de la Compañía.

Art. 53. Cuando el fondo de reserva llegare al 10 por 100 del capital social, podrá construirse un edificio para las oficinas de la Compañía, proporcionado á la importancia del establecimiento.

TÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 54. Todos los cargos de la Compañía son renunciables en cualquier tiempo.

Art. 55. La Compañía podrá disolverse antes de finalizado el tiempo que fija el art. 4.º, en el caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social. En este caso se aplicarán las disposiciones del art. 26, referentes á las convocatorias.

Art. 56. Acordada la disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas nombrará como liquidadores á cuatro accionistas, con derecho á voto, que no pertenezcan al Consejo de Administración, y con el Direc-

tor procederán desde luego á su liquidación, sujetándose á lo que para estos casos previene el Código de Comercio.

Al comenzar su cometido los liquidadores, cesará en sus funciones el Consejo de Administración.

Art. 57. Toda cuestión que pueda suscitarse en la Compañía se someterá á juicio de amigables componedores, que serán nombrados en la conformidad prescrita en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 58. El Reglamento determinará todo lo relativo á la organización de los diferentes servicios que no prevean estos Estatutos.

El Consejo de Administración queda facultado para resolver todas las dudas que ocurran, y sus acuerdos tendrán plena validez legal, salvo siempre la definitiva resolución de la Junta General de accionistas.

Art. 59. Al mes de constituida la Compañía, se entregará en la Caja de la misma, en Bilbao, el 25 por 100 del valor de las acciones suscritas, y el resto cuando lo acuerde el Consejo de Administración, previo aviso anticipado de treinta días.

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD VINÍCOLA VASCO-NAVARRA

BIOJANA, ARAGONESA Y CASTELLANA.

TÍTULO I.

De las acciones.

Artículo 1.º Las acciones serán al portador, cortadas de un registro talonario, numeradas correlativamente, y estarán autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de Administración, del Director, con el sello de la Sociedad y con los timbres exigidos por el Estado.

Art. 2.º En los títulos representativos de las acciones se anotará el pago de los dividendos á medida que vaya verificándose. El art. 19 de los Estatutos determina la forma por falta de pagos de los dividendos pasivos.

Art. 3.º Los libros donde quedan radicadas las matrices de las acciones emitidas, se custodiarán en la Caja de tres llaves que tendrá la Compañía, así como las acciones depositadas por los individuos del Consejo, Director y demás accionistas que gusten.

Art. 4.º Si por extravío ó destrucción del título de una acción se reclamara un duplicado, se formará expediente; y el Consejo, en su vista, acordará la publicación en la *Gaceta de Madrid* y otros diarios, y de lo que resulte se expedirá nuevo título, expresándose en el mismo ser «duplicado y sin responsabilidad de la Compañía»

Si se suscitase reclamación, deberán los interesados ventilarla ante Tribunal competente, quedando en suspenso la expedición del duplicado hasta que recaiga ejecutoria.

Todos los gastos que se originen vendrán á cargo del reclamante.

Art. 5.º La transferencia de las acciones se hará por la simple entrega del título.

TÍTULO II.

De las obligaciones.

Art. 6.º Si el Consejo de Administración, en virtud del derecho que la Compañía se reserva por el párrafo 8.º del art. 5.º, y en uso de la atribución 7.ª del art. 36 de los Estatutos, acordare emitir obligaciones, se establecerá en la escritura pública, ante Notario, todas las condiciones de la emisión, garantía, intereses y la amortización que estime conveniente, anunciándolo al público en la forma prevenida en las leyes vigentes.

Art. 7.º Las obligaciones llevarán las mismas firmas que se han hecho para las acciones en el art. 12 de los Estatutos y 1.º de este Reglamento.

Art. 8.º Los registros talonarios de las obligaciones se anotarán y custodiarán en la misma Caja que la de las acciones.

TÍTULO III.

De la Junta General.

Art. 9.º La convocatoria para la Junta General de accionistas se hará en la forma prevenida en el art. 26 de

los Estatutos. A cada uno de los socios que tuviesen derecho de asistencia se les entregará la papeleta que expresa el art. 24 de dichos Estatutos.

Art. 10. La lista de los accionistas con derecho á formar parte de la Junta General estará expuesta dos días antes de la reunión en las oficinas de la Compañía, á disposición de los accionistas.

Art. 11. El Presidente, media hora después de la señalada, ordenará leer la lista de los accionistas presentes, con el número de acciones que cada uno represente, y declarará constituida la Junta.

Art. 12. Abierta la sesión, en el acto se leerá el acta de la sesión anterior, y si hubiese sobre ella alguna reclamación, se hará constar en el acta de la que se venga celebrando.

Art. 13. El Presidente del Consejo de Administración ú otro Consejero que haga sus veces por ausencia ó enfermedad, dará cuenta á la Junta General de las gestiones practicadas por la Compañía, y someterá á la aprobación de la Junta lo que tenga acordado el Consejo de Administración.

Art. 14. El Director dará á los accionistas cuantas explicaciones le fuesen pedidas. La Memoria, leída que sea en la Junta General, estará á disposición de los accionistas.

Art. 15. Ningún accionista, á excepción de los miembros del Consejo de Administración, podrá usar de la palabra más de dos veces en la discusión de un asunto.

Art. 16. Cualquiera proposición que durante la Junta se haga por algún accionista, pasará á informe del Consejo, y no podrá ser objeto de deliberación hasta que éste emita su dictamen sobre ella, á no ser que, atendida la gravedad y urgencia de la proposición, determinara la mayoría de los concurrentes que se verificase su discusión.

Art. 17. Cuando sea necesario justificar por cualquier causa los acuerdos de la Junta General, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario de la Compañía, y autorizadas por el Presidente del Consejo ó el que haga sus veces,

TÍTULO IV.

Del Consejo de Administración.

Art. 18. El Consejo de Administración se reunirá, como se ha dicho en el art. 34 de los Estatutos, cuando el Director lo crea oportuno. Para que puedan deliberar y tomar acuerdo válidamente, se necesita que estén presentes la mayoría de sus individuos.

Art. 19. En ausencia ó imposibilidad del Presidente ó Vicepresidente ejercerá la Presidencia el Consejero de más edad.

Art. 20. El Presidente señalará la orden del día y dirigirá las discusiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 21. En toda sesión del Consejo se leerán las actas de las últimas sesiones celebradas y el Director dará cuenta de las operaciones ejecutadas desde la última reunión del Consejo, abriéndose discusión sobre todos los asuntos que el Consejo considere convenientes.

Art. 22. Los acuerdos del Consejo constarán en un libro de actas y tendrán fuerza ejecutiva desde luego.

Art. 23. El Secretario comunicará, según proceda, los acuerdos del Consejo á las oficinas de la Compañía y á los interesados.

Cuando una comunicación haya de dirigirse al Gobier-

no, ó Autoridades superiores deberá ir suscrita por el Presidente del Consejo ó quien haga sus veces.

Art. 24. El Secretario general extenderá las actas de las sesiones que celebre el Consejo, que firmarán todos los que hayan asistido.

TÍTULO V.

De la Comisión Ejecutiva.

Art. 25. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando menos una vez por semana y siempre que la convoque el Director para la resolución de algun asunto urgente.

Art. 26. El Secretario general extenderá el acta de las sesiones de la Comisión que firmarán todos los que hayan asistido.

Art. 27. La Comisión Ejecutiva conocerá todos los asuntos de la Compañía, sea cual fuere su índole y adoptará los acuerdos que considere convenientes sin perjuicio de someterlos al examen y aprobación del Consejo en su primera reunión.

Art. 28. Si ocurriese el caso que en algun punto relativo á la marcha de la Compañía no estuviese de acuerdo ninguno de los individuos de la Comisión lo someterán á la decisión del Consejo.

TÍTULO VI.

Del Director.

Art. 29. El Director es el delegado del Consejo para la ejecución de los negocios de la Compañía. Tiene la

firma social á su cargo y asistirá á las reuniones que celebre el Consejo con voz y voto.

Representará á la Compañía ante las Autoridades y el público, así como ante los Tribunales y en todos los casos que convenga.

Obrará en todo con sujeción á los acuerdos del Consejo de Administración.

Como encargado de la firma social, le compete autorizar con su firma todos los contratos; la correspondencia y los documentos relativos á las operaciones de la Compañía excepto los que señala el art. 23 de este reglamento.

Art. 30. El Director es el Jefe de las oficinas de la Compañía. Como á tal le corresponde organizar los servicios y distribuir los trabajos cuidando de que todos se lleven al día con la debida exactitud. Tiene derecho á nombrar los empleados y á suspenderlos.

Inspeccionará con frecuencia todas las dependencias de la Compañía para asegurarse del orden y exactitud en que se hace el servicio, y muy especialmente en los libros de contabilidad.

Se enterará del curso de los vinos en las plazas del reino y del extranjero, así como de los cambios, y observará las causas que los puedan alterar más ó menos sensiblemente, y propondrá al Consejo todos aquellos asuntos que le sugiera su celo en favor de la Compañía.

Art. 31. No emprenderá ningún negocio sin acuerdo del Consejo, á menos que la gravedad y urgencia del asunto lo requiera, en cuyo único caso, lo podrá verificar, pero dando conocimiento en el mismo día al Consejo de Administración.

Art. 32. El Director cuidará muy especialmente de adquirir las noticias y datos necesarios para formar juicio acerca de la confianza que merezcan las Sociedades de Crédito y particulares con quienes pueda convenir establecer negocios.

Estos datos se tendrán reservados en un Registro especial de clasificaciones, y solo se manifestará al Consejo cuando el Presidente lo considere necesario.

TÍTULO VII.

Del Secretario general.

Art. 33. El Secretario lo será de la Junta General, del Consejo, de la Comisión Ejecutiva y de la Dirección.

En tales conceptos, llevará los respectivos libros de actas y las firmará con todos los individuos que compongan las Juntas Generales, del Consejo, Comisión Ejecutiva y Director.

De dichas actas librará las certificaciones que se acordaren, las cuales deberán ir autorizadas por el Presidente del Consejo, ó por uno de los individuos que haga sus veces.

Art. 34. Estará á cargo del Secretario, el archivo de los papeles y documentos de la Compañía, que deberá custodiar en el orden debido.

Llevará la correspondencia de la Compañía, redactará cuantos informes se le encarguen por el Consejo y Dirección y Comisión Ejecutiva.

Llevará el registro de acciones y comprobará la legitimidad de estas con los talonarios cuando lo pidan sus tenedores.

Distribuirá entre los empleados de la Secretaría el despacho de los negocios de la misma, y cuidará de que se lleven con exactitud y orden los libros y registros que le estén confiados.

Practicará los trabajos preparatorios para las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, redactará la Me-

moria y comunicará los avisos de convocación para las sesiones del Consejo, Comisión Ejecutiva y Juntas Generales.

Art. 35. El Secretario general será sustituido en sus ausencias y enfermedades por el empleado que designe el Director Gerente.

TÍTULO VIII.

Del Contador.

Art. 36. El Contador, como encargado de la sección de contabilidad, vigilará el más puntual cumplimiento de las operaciones referentes á ella.

La contabilidad se llevará por partida doble, y todas las operaciones deberán formalizarse en el día que se ejecuten, y hacerse la comprobación con la Caja en las que proceda.

Art. 37. Corresponde al Contador establecer, dentro de las instrucciones que reciba del Director, el orden de contabilidad en todos sus ramos.

Dirigir todas las operaciones de la contabilidad de modo que se acomoden al método establecido y respondan á las necesidades que deban llenar.

Examinar los documentos en que deben fundarse asientos de contabilidad, así como la legitimidad de las letras y demás libramientos á cargo de la Compañía, antes de dar orden á la Caja para su pago.

Vigilar las operaciones de Caja, y que en ellas se observen el método y orden que corresponde.

Redactar los asientos del Diario, haciendo que estos consten también en los auxiliares oportunos, y que todas las operaciones de contabilidad se lleven sin el menor retraso, de modo que en cualquier instante se pueda

comprobar y conocer la verdadera situación de todas las cuentas de la Compañía.

Formar los estados de situación y balances que deban presentarse al Consejo y Junta General, y cuantos ordene la Dirección.

Asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios de la Caja, cuidar de que todos los efectos en cartera tengan su realización exacta.

Evacuar los informes que se le pidan, relativos al ramo de contabilidad, distribuir entre los empleados de la Contaduría el despacho de los asuntos de la misma.

Art. 38. En el caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento del Contador, será sustituido por la persona que designe el Director.



